

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL

Manizales, 17 de septiembre de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
juandoe@gmail.com
 Palestina-Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 749318-20250829

El suscrito Jefe Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2025- 108820-DECAL de fecha 11 de septiembre de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja Ticket 749318-20250829., presentada por Usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS" el pasado 30/AGO /2025, toda vez que al momento de remitir la notificación de respuesta emitida a través de la dirección de correo electrónico juandoe@gmail.com, el administrador de correo allega como mensaje **"No se pudo entregar el mensaje a juandoe@gmail.com-No se encontró juandoe en gmail.com"**

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 18 de septiembre de 2025 a las 08:30 horas y será retirado el 25 de septiembre de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina del Distrito de Policía Chinchiná, dependencia ubicada en la Carrera 8 13 A – 08, Barrio Obrero del municipio de Chinchina Caldas.

Atentamente,



Capitán. YEISON ALEXANDER ORJUELA BAUTISTA
 Comandante Distrito Uno de Policía Chinchiná

Elaborado por: Sr. Duvián alexander correa Ramirez
 Revisado por: CT. Yeison Alexander Orjuela Bautista
 Fecha elaboración: 17/09/2025
 Ubicación: DISCO D/2025/ RTA PQRS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO UNO DE POLICÍA CHINCHINÁ

Nro. GS- 2025- 108820- DEC AL. / DISPO – COSEC 13.0

Chinchiná, 11 de septiembre de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
E-mail: juandoe@gmail.com
Palestina (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 749318-20250829.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS" y remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformismo el presunto mal clima laboral que se está presentando en las instalaciones de la Estación de Policía Palestina, considerando que dicha situación baja la moral y aburre al personal policial que integra referida unidad, por lo cual solicita se conlleve un cambio de comandantes"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional (CRAET), sesión 036 del 05/09/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por la calidad del posible autor de la conducta, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones institucionales de competencia y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

De igual manera, la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el desarrollo de comportamientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de proceder de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este comando y sus dependencias asesoras se decidió efectuar el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las

normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, para su conocimiento con el ánimo de no restarle credibilidad e interés a sus narrativas, por parte de este servidor y atendiendo la facultad como superior jerárquico de los funcionarios de policía implicados, se decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Para el 10/09/2025 se adelantó reunión en las instalaciones de la Estación de Policía en mención, con el personal que integra la misma (profesionales y auxiliares de policía), escuchando de manera directa las manifestaciones de los funcionarios por posibles inconformidades que afecten el clima laboral y repercutan en el dinamismo del servicio público de policía, con el firme propósito de verificar las versiones y dar trámite solucionador de la aparente situación presentada generadora del descontento.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



En consecuencia, se establecieron unos compromisos de fortalecer los canales de comunicación y el acercamiento entre el comandante y el personal subalterno, no solo para el mejoramiento del flujo de información, sino que también refuerza la confianza, el respeto y la motivación del personal, con el objetivo de fortalecer un clima laboral sano en la unidad policial y que permitirá impactar directamente en la calidad del servicio a la comunidad, porque se puede ajustar a los principios y lineamientos de la Policía Nacional, así:

1. Realizar por parte del señor comandante de la estación reuniones periódicas de retroalimentación con el personal bajo su mando.
2. Brindar espacios seguros para escuchar inquietudes propuestas y necesidades del personal que labora en esta unidad.
3. Realizar las actividades necesarias con el fin de brindar capacitación al personal en comunicación asertiva y trabajo en equipo.
4. Fomentar un trato respetuoso transparente en todos los niveles jerárquicos.
5. Establecer espacios para el reconocimiento al buen desempeño y destacar los logros individuales y colectivos.
6. Generar motivación y sentido de pertinencia a través de estímulos simbólicos o formales.
7. Los comandantes deben mantener contacto directo con el personal bajo su mando, mostrando apertura y disposición al diálogo.

Por lo tanto, no se evidencia en este momento mérito para disponer el traslado del señor comandante de estación, sin perjuicio de que se continúe realizando seguimiento a su labor en la Estación de Policía Palestina, velando siempre por el respeto, la convivencia y la buena comunicación entre comandantes y sus subalternos.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso de la finalidad estatal y misionalidad otorgada por nuestra carta magna, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados, lamentando enormemente no haber ofrecido trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,


Capitán YEISON ALEXANDER ORJUELA BAUTISTA
Comandante Distrito Uno de Policía Chinchiná


Elaboró: Sr. DUVAN ALEXANDER CORREA
DISPO - COSEC


Revisó: CT. YEISON ALEXANDER ORJUELA BAUTISTA
Comandante Distrito Uno de Policía Chinchiná

Fecha de elaboración: 09/09/2025
Ubicación: D:\AÑO 2025\Solicitud

Carrera 8 13ª - 08 Chinchiná
Teléfono 3005573705
decal.echichina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 7

Página 3 de 3

Aprobación: 26/05/2025